



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

MARZO VEITICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE : JORGE ALBERTO DEVIA BARRERO.
DEMANDADOS : ALCIRA BARRERO RICO, PASTORA MONTEALEGRE
y demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2022 00037 00.
AUTO INTERL. N° : 0060.

Procede el despacho a estudiar la demanda que se indica en la referencia, a efectos de determinar si es viable su admisibilidad.

Revisada con acuciosidad la misma, se vislumbra que carece de las formalidades indicadas en el artículo 82, numeral 11° del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibídem.*, se le ORDENA a la parte actora que corrija la demanda, SO PENA DE RECHAZO DE LA MISMA, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días, con el fin de que:

1. Anexar el certificado de tradición de la matriculas inmobiliarias N° 1953 L1 T3 P331 FL132, teniendo en cuenta que el certificado de tradición aportado con la demanda describe que con base en la aludida matrícula aconteció la apertura de la misma, en aras de identificar las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujeto a registro, con el fin de resguardar la posibilidad de poder oponerse a la declaración de pertenencia.
2. Anexar copia de la escritura pública N° 44 del 10 de febrero de 1927 de la Notaría Única de Espinal, con el fin de identificar por sus linderos, el bien inmueble objeto de pretensión.
3. Si el predio objeto de litigio corresponde a uno de mayor extensión, dirigir la demanda contra las personas identificadas en el certificado de tradición de mayor extensión.
4. Allegar las páginas N° 7 y 12 del dictamen pericial aportado, en tanto que una de ellas viene superpuesta con la otra.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia promovida por JORGE ALBERTO DEVIA BARRERO en contra de los ALCIRA BARRERO

ACCIÓN	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE	: JORGE ALBERTO DEVIA BARRERO.
DEMANDADAS	: ALICIA BARRERO RICO, PASTORA MONTEALEGRE DEVIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN	: 73200 4089 068 2022 00037 00.

RICO, PASTORA MONTEALEGRE y demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE al demandante, un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al profesional del derecho JORGE ELIECER GIRÓN DÍAZ, identificado con C.C. 2.265.235 y T.P. 42.039 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante JORGE ALBERTO DEVIA BARRERO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d54db8477d3d9905be1c8b6c126a23a7d9485f49c3be5d7d7b1f2cae71dd8cd**

Documento generado en 25/03/2022 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>